

CONVENIO DE COLABORACIÓN REGULADOR PARA LA IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO CUATERNARIO EN E.D.A.R. EL EJIDO

En El Ejido, a 31 de octubre de dos mil veinte cuatro.

REUNIDOS

De una parte, D.

Y de otra parte, D. JOSÉ VICENTE COLOMINA BERENGUEL, con DNI 27530398-L, actuando en nombre DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. con CIF U-04419578, con domicilio en calle González Garbín, 22, 04001, Almería, en virtud de escritura pública de apoderamiento de fecha de 18 de noviembre de 2001, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco J. Cedrón López Guerrero.

En adelante el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, JCUAPA y Depuración Poniente Almeriense U.T.E. podrán ser referidas como “Parte” y/o “Partes” según se haga mención a ellas de manera individual o conjunta, respectivamente.

EXPONEN

PRIMERO: La empresa Depuración Poniente Almeriense U.T.E. es adjudicataria de la concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de depuración de aguas residuales del Consorcio del Ciclo Integral del Poniente Almeriense, sector El Ejido. La estación depuradora de aguas residuales de El Ejido (en adelante la “E.D.A.R.”) es una instalación propiedad del Ayuntamiento de El Ejido para la depuración de aguas residuales urbanas con tratamiento secundario mediante el denominado proceso de fangos activos convencional y MBR y tratamiento terciario mediante filtros de arena, filtros de disco y desinfección por ultravioleta. Actualmente, el tratamiento de los fangos es por vía anaeróbica, con posterior secado parcial mediante filtros banda y centrífuga.

SEGUNDO: El Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua en el Poniente Almeriense como Ente Administrativo responsable de la depuración

de las aguas de El Ejido autoriza su implantación tal y como queda reflejado en el punto 14 del acta nº 52/2024 de la sesión ordinaria de la junta general

TERCERO: Que la empresa Depuración Poniente Almeriense U.T.E, dispone en su Departamento I+D de una planta piloto que cumple con las especificaciones para realizar las pruebas necesarias para determinar el método y los equipos más adecuados para producir agua con una conductividad adecuada para el uso en riego en explotaciones.

CUARTO: Las características del agua a producir por dicha planta piloto serían un caudal de hasta 15 m³/h y una conductividad de agua producida inferior a 100 µS/cm. De esta forma mediante mezcla con el resto del agua tratada en terciario se podría llegar a producir la siguiente cantidad de agua a una conductividad de 1.500 µS/cm:

	Caudal permeado (m ³ /h)	Caudal (m ³ /año) 24 h/día	Caudal (m ³ /año) 16 h/día
Parámetro de funcionamiento mínimos	8	168.192	112.128
Parámetros de funcionamiento a los que se podría llegar a operar*	15	315.100	210.240

*Mejores condiciones para las membranas utilizadas, según la evolución de las pruebas realizadas.

Tanto la JCUAPA como el complejo del Campo de Golf de Almerimar y el Excmo. Ayuntamiento nos han solicitado de dotación de agua regenerada para sustituir su riego actual y agua de baldeo.

QUINTO: Que las Partes consideran de gran interés para ambas el desarrollo de este Proyecto con la Planta Piloto, con la implantación por parte de Depuración Poniente Almeriense U.T.E. de aquellas instalaciones que sean precisas en la E.D.A.R. de El Ejido para la correcta ejecución del Proyecto.

SEXTO: Que por todo lo anterior, las Partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento y suscripción del presente **Convenio de Colaboración Regulador para la Implantación y Operación de la Planta Piloto de Tratamiento Cuaternario en EDAR El Ejido** formalizándolo mediante el presente documento y con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, el establecimiento de las líneas iniciales de colaboración entre el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua en el Poniente Almeriense, Ayuntamiento de El Ejido, JCUAPA y Depuración Poniente Almeriense U.T.E.. (Se adjunta anexo técnico con la propuesta de implantación de la planta piloto de tratamiento cuaternario en EDAR El Ejido).

Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio supondría los siguientes costes:

 VALORACIÓN INVERSIÓN INCLUSIÓN DE SOPLANTE APROBADA EN AÑO 2022 EN TELECONTROL DE PLANTA  INSTALACIÓN : EDAR EL EJIDO DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.					
UNIDADES DE OBRA					
Codigo	Ud	Descripción	MEDICIÓN	PRECIO	PRESUP.
C01.01	Ud	Alquiler de planta piloto según características descritas en Anexo, incluso control remoto de la misma y toma de datos en función de dicho control remoto, así como visitas técnicas para control de funcionamiento	1,00	14.399,00	14.399,00
C01.02	Ud	Aportación Depuración Poniente Almeriense U.T.E. por puesta en marcha, se descuenta el capítulo C01.01	-1,00	14.399,00	-14.399,00
C01.03	Ud	Transporte e instalación de planta piloto en EDAR El Ejido	1,00	1.785,00	1.785,00
C01.04	Ud	Material fungible: reactivos, repuestos, etc, durante 8 meses	1,00	1.487,50	1.487,50
C01.05	Ud	Personal de mantenimiento planta piloto durante 8 meses	1,00	952,00	952,00
C01.06	Ud	Consumo eléctrico planta piloto durante 8 meses	1,00	1.190,00	1.190,00
C01.07	Ud	Analíticas de control de agua proceso y producida durante 8 meses	1,00	3.570,00	3.570,00
C01.08	Ud	Conexión planta para admisión de agua de salida de MBR e impulsión de agua producida a depósito de agua regenerada	1,00	966,76	966,76
		TOTAL SIN I.V.A.			9.951,26
TOTAL					12.041,02

Depuración Poniente Almeriense U.T.E. asume el coste fijo del alquiler de la planta piloto, quedando los costes variables de la misma, que ascienden a un importe de 12.041,02 €, mientras esté en servicio, con un marco temporal de 8 meses, debiendo estos ser sufragados por dos integrantes del Convenio, Ayuntamiento de El Ejido y JCUAPA a partes iguales (6.020,51€).

Según indica el punto segundo, si se prorrogara el Convenio, lo haría por otros 8 meses, si bien, el coste ya no sería el mismo, quedando establecido así:

 VALORACIÓN INVERSIÓN ALQUILER DE PLANTA PILOTO SEGÚN ANEXO DE INFORME PARA PRUEBAS PARA DESALOBRACIÓN DE AGUA PRODUCIDA POR MBR INSTALACIÓN : E.D.A.R. EL EJIDO U.T.E. DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE					
UNIDADES DE OBRA					
Codigo	Ud	Descripción	MEDICIÓN	PRECIO	PRESUP.
C01.01	Ud	Alquiler de planta piloto según características descritas en Anexo, incluso control remoto de la misma y toma de datos en función de dicho control remoto, así como visitas técnicas para control de funcionamiento	0,00	14.399,00	0,00
C01.02	Ud	Aportación Depuración Poniente Almeriense U.T.E. por puesta en marcha, se descuenta el capítulo C01.01	0,00	14.399,00	0,00
C01.03	Ud	Transporte e instalación de planta piloto en EDAR El Ejido	0,00	1.785,00	0,00
C01.04	Ud	Material fungible: reactivos, repuestos, etc. durante 8 meses	1,00	1.487,50	1.487,50
C01.05	Ud	Personal de mantenimiento planta piloto durante 8 meses	1,00	952,00	952,00
C01.06	Ud	Consumo eléctrico mensual planta piloto durante 8 meses	1,00	1.190,00	1.190,00
C01.07	Ud	Análíticas de control de agua proceso y producida durante 8 meses	1,00	3.570,00	3.570,00
C01.08	Ud	Conexión planta para admisión de agua de salida de MBR e impulsión de agua producida a depósito de agua regenerada en la EDAR El Ejido	0,00	966,76	0,00
		Gestión de residuos RCD			INCLUIDO
		TOTAL SIN I.V.A.			7.199,50
			TOTAL		8.711,40

En el supuesto que las partes decidieran prorrogar este Convenio otros ocho meses, habría unos gastos variables de 8.711,40 € (1.088,92 €/mes) , debiendo ser sufragados por los dos integrantes del Convenio, JCUAPA y Ayuntamiento de El Ejido, a partes iguales, 4.355, 70 € cada uno de ellos (544,46 €/mes).

SEGUNDA.- DURACIÓN

La duración del presente Convenio será desde la fecha de firma hasta la finalización del Proyecto (periodo previsto de ejecución del pilotaje: 8 meses), con posibilidad de ampliación en interés de las Partes a su finalización en los términos del Artículo 49.h de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, si la fecha de terminación del Proyecto fuera posterior a la inicialmente prevista, la duración del presente Convenio se prorrogará automáticamente por el mismo periodo.

TERCERA.- UBICACIÓN

La Ubicación de la planta se realizará sobre el depósito de agua producto, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



CUARTA.- COMPROMISOS DE ACTUACIÓN ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES

A) Actuaciones y compromisos de Depuración Poniente Almeriense U.T.E.

1. La construcción, operación y mantenimiento, con cargo a los fondos del Proyecto, de las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de este. A tal efecto, durante la vigencia del Convenio podrán incorporarse a las mismas los equipos y técnicas que, en su caso, se estimen oportunos para cumplir con la finalidad investigadora e innovadora del proyecto.

2. Garantizar que la nueva instalación no afectará en ningún modo a la operación normal del resto de instalaciones de la E.D.A.R., especialmente la operación del piloto no afectaría nunca de manera negativa a las aguas regeneradas que se pudieran producir., sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1085/2024 de Reutilización de Aguas en la instalación de plantas piloto para aguas regeneradas
3. La captación de agua (salida de MBR) a desviar a las instalaciones proyectadas en la E.D.A.R. y la reintegración de las corrientes sobrantes en la misma, de forma que ningún vertido se lleve a cabo a colectores municipales o dominio público hidráulico, no precisándose autorización de vertido.
4. La no emisión de olores, ni ruidos molestos adicionales y distintos de los que ya existen como consecuencia de la actividad de depuración de las aguas residuales tratadas en la E.D.A.R. de El Ejido, así como la minimización del impacto visual.
5. La asunción a su cargo de la gestión de todos aquellos residuos del proceso productivo que se generen como consecuencia del Proyecto.
6. La tramitación o actualización de las licencias y autorizaciones requeridas por la normativa aplicable por la implantación del proyecto Planta Piloto Tratamiento Cuaternario en EDAR El Ejido.
7. El cumplimiento de las licencias y autorizaciones vigentes sobre la E.D.A.R. de El Ejido.
8. Informar del avance de los trabajos de la planta al Ayuntamiento y/o JCUAPA, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y se lo solicite por escrito a Depuración Poniente Almeriense U.T.E.
9. Satisfacer o asumir el coste de alquiler de planta piloto, con control remoto de la misma y visitas técnicas para control de funcionamiento.
10. El compromiso de Aqualia de contar, siempre que sea posible, con empresas locales para la construcción de la planta piloto en la E.D.A.R. de El Ejido.
11. En caso de que el Ayuntamiento, Consorico y/o JCUAPA solicite la retirada de los equipos a la finalización del Proyecto, Depuración del Poniente se compromete a retirar los equipos introducidos para el desarrollo del Proyecto en la EDAR.
12. Desmantelar, siempre y cuando sea posible, toda la construcción e instalaciones de las infraestructuras introducidas por Depuración Poniente Almeriense U.T.E. para la ejecución del Proyecto durante la

vigencia del presente Convenio, en caso de que, una vez finalizado el Proyecto, éstas no tuvieran utilidad o cayeran desuso.

13. Depuración Poniente Almeriense U.T.E. será la responsable de la puesta en marcha de la Planta Piloto, asumiendo los sobrecostes que pudieran sobrevenir de dicha actuación de puesta en marcha.

B) Actuaciones y compromisos del Consorcio y el Ayuntamiento de El Ejido

1. Poner a disposición de Depuración Poniente Almeriense U.T.E. sin coste los terrenos necesarios para la implantación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del proyecto durante la vigencia del presente Convenio. En el presente escrito se propone que el área necesaria sea la que se encuentra en las zonas marcadas en el anexo técnico que se adjunta al Convenio.
2. Otorgar cuantos permisos, autorizaciones y licencias debieran ser otorgadas por el mismo, conforme al procedimiento legalmente establecido (tasas de obra), así como a colaborar con Depuración Poniente Almeriense U.T.E. en la obtención de cuantos permisos, licencias y/o autorizaciones deban obtenerse de las Administraciones competentes para su otorgamiento. Ello con el objetivo de agilizar y garantizar, en particular, los trámites necesarios para la construcción y explotación de las instalaciones, así como de las modificaciones que sean necesarias realizar en la E.D.A.R. de El Ejido, siempre y cuando dichas modificaciones sean aprobadas previamente por el Ayuntamiento. No obstante lo anterior, con la firma del presente Convenio se aprueban las modificaciones en la EDAR que se detallan en los anexos del presente Convenio.
3. Autorizar, permitir y facilitar la instalación de interconexiones con la E.D.A.R., previo procedimiento legalmente establecido (permisos municipales), para la dotación de servicios requeridos para la ejecución del proyecto (corriente residual, agua de servicio y electricidad) recordando que los costes variables durante los 8 meses de duración del Convenio serán sufragados por Ayuntamiento El Ejido y JCUAPA.
4. Autorizar la toma por parte de Depuración Poniente Almeriense U.T.E., durante el tiempo y en las cantidades que resulten precisas, de agua procedentes del tratamiento terciario, necesarias para el desarrollo del Proyecto, así como la devolución de los sobrantes a la cabecera de la E.D.A.R., para su tratamiento en la misma, en su caso.

5. Autorizar a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. a tratar el vertido (aguas sobrantes) resultante del proyecto que hayan sido devueltas a cabecera de planta. Tratamiento que en todo caso se hará sin coste adicional para el Ayuntamiento y bajo la responsabilidad exclusiva de Depuración Poniente Almeriense U.T.E.

C) Compromisos Ayuntamiento de El Ejido y JCUAPAAbonar a la Depuración del Poniente UTE las cantidades definidas en las Cláusula primera del Convenio

QUINTA.- TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La zona sobre la que se ubique las instalaciones que componen la Planta Piloto seguirán siendo de titularidad municipal. La propiedad de las infraestructuras e instalaciones construidas al amparo del presente Convenio pertenecerá en todo momento a Depuración Poniente Almeriense U.T.E.

En todo caso, el presente Convenio no supone la transmisión al Ayuntamiento de El Ejido o JCUAPA de los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudiera corresponder a Depuración Poniente Almeriense U.T.E., o que puedan generarse como consecuencia del desarrollo del proyecto.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

A efectos de este Convenio se considera “Información Confidencial” toda información de carácter económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, administrativo, económico o de otro tipo, que, en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos por parte de Depuración Poniente Almeriense U.T.E., sea conocida por el Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA y/o que le sea revelada por Depuración Poniente Almeriense U.T.E. de forma oral, escrita, o en cualquier soporte, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo.

El Ayuntamiento y/o JCUAPA se obliga a conservar y tratar como confidencial toda la Información Confidencial y, en particular, a no revelarla a ningún tercero sin el consentimiento previo de Depuración Poniente Almeriense U.T.E., ni tampoco a ningún trabajador del Ayuntamiento cuando ello no resulte necesario para la ejecución de los trabajos por parte de Depuración Poniente Almeriense U.T.E., y a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Ayuntamiento y/o JCUAPA se obliga a que sus empleados y asesores

conozcan el contenido de la obligación de confidencialidad que ha asumido en virtud de la presente Cláusula.

El Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA debe indemnizar a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. por cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. derivados del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por el Ayuntamiento y/o JCUAPA, sus empleados o sus asesores.

La obligación del párrafo precedente cederá (i) ante cualquier requerimiento administrativo o judicial u otro imperativo legal en contrario, (ii) en el caso de que la Información Confidencial sea del dominio público, (iii) en el caso de que haya sido recibida de terceros sin que recaiga sobre ella deber de confidencialidad, o (iv) en el caso de que su transmisión haya sido consentida previamente y por escrito por la Parte de la que procede la información.

El Ayuntamiento se compromete a (i) restituir inmediatamente a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. los soportes de cualquier clase que pudieran contener Información Confidencial o (ii) a destruir tales soportes que contengan la información Confidencial, sea a solicitud de Depuración Poniente Almeriense U.T.E. en cualquier momento sea, en todo caso y sin necesidad de requerimiento, al término del presente Convenio. El Ayuntamiento se compromete a entregar una certificación suscrita por persona con poderes suficiente para ello a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. certificando que toda la Información Confidencial ha sido restituida a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. o destruida.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula se mantendrán vigentes incluso con posterioridad a la resolución del Convenio, cualquiera que fuera su causa, hasta un plazo máximo de dos años.

SEPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”), y la normativa en vigor de Protección de Datos que resulte aplicable, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación, incluidas las sucesivas modificaciones de las que toda la citada normativa puede ser objeto (conjuntamente, la “Normativa Aplicable”), y habiendo convenido las Partes que no resulta necesario el acceso a datos de

carácter personal en el marco del objeto del Convenio, se prohíbe que el personal del Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA acceda a datos de carácter personal por razón del objeto del Convenio.

En caso de que, excepcionalmente, el personal del Ayuntamiento El Ejido y/o JCUAPA pueda conocer o acceder a cualesquiera datos personales, se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad respecto de los mismos.

Por ello y para dicha circunstancia, el Ayuntamiento El Ejido y/o JCUAPA se compromete y obliga a informar y trasladar a su personal y de terceros afectos las siguientes obligaciones:

- Prohibición de acceder a datos personales;
- En el caso de que, de forma accidental, pudieran conocer o acceder a datos personales, deberán guardar secreto y confidencialidad respecto de los mismos mientras dure su relación contractual con Aqualia y una vez finalizada ésta;
- El Ayuntamiento y/o JCUAPA asumirá, en primera instancia, frente a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de las anteriores obligaciones (por él y por su personal y de terceros), sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA para repetir contra el citado personal, en su caso.

Para el supuesto de que el Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA precise facilitar a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. datos personales relativos a su personal y/o de terceros afectos al presente Convenio, aquél garantiza que el tratamiento y comunicación de esos Datos Personales a Depuración Poniente Almeriense U.T.E. se lleva a cabo de forma lícita y basada en legitimación suficiente. Igualmente, garantiza la veracidad de los Datos Personales facilitados.

Los datos personales de los firmantes del Convenio, (que las Partes acuerdan también tendrán la consideración de Datos Personales a los efectos de esta cláusula) serán tratados por cada una de las Partes de este Convenio, con el fin de gestionar la relación contractual establecida y las obligaciones legales respectivas de cada Parte. Estos datos podrán ser cedidos, en su caso, a la Agencia Tributaria y demás administraciones públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales. Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la Normativa Aplicable, deberá remitirse un escrito identificado con la ref.

“Protección de Datos”, en el que se concrete la solicitud correspondiente y al que se acompañe fotocopia del D.N.I. del interesado, a la dirección identificada al inicio del presente Convenio como domicilio de los representantes de cada una de las Partes, respectivamente.

Con carácter general, dado que el objeto del presente Convenio, no implica tratamiento de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Convenio en lo que respecta al régimen de responsabilidad general de las Partes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, en relación con el tratamiento de los Datos Personales, ante cualquier infracción de la Normativa Aplicable declarada por una autoridad administrativa o judicial, así como cualquier daño o perjuicio causado a la otra parte con ocasión del tratamiento de Datos Personales en el marco del presente Convenio, si se hubiere considerado probado un incumplimiento (o cumplimiento defectuoso) de las obligaciones recogidas en la presente Cláusula y/o de la Normativa Aplicable por cualquiera de las partes, ésta deberá satisfacer a la otra parte los importes que dicha circunstancia (infracción, daño y/o perjuicio) le hubiera ocasionado, junto con los intereses legales devengados desde el momento de nacimiento de la obligación impuesta y el daño reputacional o cualquier otro daño o perjuicio, en caso de poder ser acreditados. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el contenido del presente apartado de la Cláusula de Protección de Datos prevalecerá sobre el régimen de responsabilidad general del Convenio.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y ADENDAS DE DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes en los términos legalmente exigibles y por escrito, que se incorporará mediante Adenda al presente documento.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso de la duración del Convenio, incluidas sus prórrogas.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La terminación del Proyecto antes de la fecha inicialmente prevista.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la Parte cumplidora podrá notificar en un plazo de 30 días a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, indicando en su caso la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte cumplidora comunicará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y podrá optar por la resolución del Convenio junto con la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado.

DÉCIMA.- INDEMNIZACIÓN

En el supuesto de que Depuración Poniente Almeriense U.T.E. provoque un daño grave y/o perjuicio grave a los intereses municipales, y siempre que dicho daño no sea subsanable, el Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA podrá resolver el presente Convenio de forma unilateral, sin perjuicio de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar. El Ayuntamiento de El Ejido y/o JCUAPA tendrá que demostrar que las actuaciones llevadas a cabo por Depuración Poniente Almeriense U.T.E., derivadas del presente Convenio, han generado dicho daño y/o perjuicio, y tendrá que justificar de manera detallada la gravedad del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el presente Convenio por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o

modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

La renuncia a los derechos derivados del presente Convenio por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes de exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

En ningún caso las Partes serán responsables entre sí, salvo dolo y/o culpa grave, por lucro cesante, ni por pérdida de utilidades, pérdida de producción, pérdida de oportunidad, pérdida de otros negocios o pérdida de contratos.

Toda comunicación entre las Partes relativa al Convenio deberá hacerse por escrito, sea por correo, telefax, burofax o correo electrónico enviados a las direcciones indicadas en el siguiente apartado.

La propiedad intelectual e industrial de todo lo que Aqualia desarrolle corresponde a Depuración Poniente Almeriense U.T.E.

DÉCIMO SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, debiendo resolverse las controversias que al respecto se generen por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Almería.

Y, en prueba de conformidad y aceptación de los acuerdos precedentes, y de todo lo demás contenido en este Convenio, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. JOSÉ VICENTE COLOMINA BERENGUEL

En representación de Depuración Poniente Almeriense U.T.E.

D. xxxxxxxxxxxxxxxx

En representación del Excmo. Ayto de El Ejido

D. XXXXXXXXXXXXXXXX

En representación de JCUAPA

D. XXXXXXXXXXXXXXXX

Muestra su Conformidad en representación de Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua en el Poniente Almeriense

Depuración Poniente Almeriense U.T.E.
Calle González Garbín, nº 32
04001 Almería
950240930